

# **Estatutos de Constitución de la Red Global de Católicos Arcoíris (GNRC)**

Segundo borrador

## **Título 1: Nombre y Domicilio**

1.1. Esta asociación se constituye bajo el nombre de “Global Network of Rainbow Catholics” (Red Global de Católicos Arcoíris), en adelante la “GNRC” (por sus siglas en inglés), organización del tercer sector, de conformidad con la legislación italiana y como una organización sin fines de lucro.

1.3. El domicilio registrado de la GNRC se encuentra en la ciudad Roma (Italia). Cualquier cambio en la dirección del domicilio dentro de Italia se realizará a discreción del Directorio y no requerirá ningún tipo de modificación de los Estatutos de Constitución.

## **Título 2: Objeto**

2.1. La GNRC reúne a grupos y a sus miembros quienes trabajan por el cuidado pastoral y la justicia en favor de personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgéneros, intersexuales y “queer” (personas con identidad de género no binario) (LGBTIQ) y sus familias. La GNRC trabaja por la afirmación, la dignidad y la igualdad de su comunidad dentro de la Iglesia Católica Romana y la sociedad civil.

2.2. Con el fin de lograr estos objetivos, las actividades de la GNRC incluirán entre otras las siguientes:

2.2.1. generar un diálogo al interior de la Iglesia a fin de promover la afirmación, dignidad e igualdad de las personas LGBTIQ y sus familias;

2.2.2. adoptando un espíritu de comunión y unidad con la Iglesia;

2.2.3. brindar apoyo a los grupos miembro, especialmente aquellos en mayor necesidad;

2.2.4. compartir recursos relacionados con conocimientos y mejores prácticas y proporcionar información dentro de los grupos miembro;

2.2.5. promover un debido cuidado pastoral, favoreciendo el crecimiento espiritual, la salud holística y el bienestar de las personas LGBTIQ y sus familias;

2.2.6. defender la dignidad y los derechos plenos de las personas LGBTIQ y sus familias dentro de la Iglesia y la sociedad;

2.2.7. formular una argumentación teológica y católica que respalde el reconocimiento de las personas LGBTIQ y generar instancias de discusiones teológicas dentro de la Iglesia Católica;

2.2.8. promover y facilitar la educación de los miembros y otras partes interesadas mediante diversas formas que no se limiten solamente a conferencias, seminarios, retiros, capacitaciones;

2.2.9. impulsar la creación de redes entre las personas LGBTIQ y la colaboración con organizaciones católicas consolidadas;

2.2.10. fomentar la cooperación con otras organizaciones amigables con la comunidad LGBTIQ, entre las que se incluyan organizaciones ecuménicas, interreligiosas y seculares.

### **Título 3: Principios y Valores**

3.1. La GNRC representa a personas con sexos distintos, orientaciones sexuales diversas, diferentes identidades y expresiones de géneros, características sexuales, culturas, etnias y orígenes distintos. Los miembros de la GNRC están unidos por una fe cristiana compartida que insta a rezar y trabajar para asegurar que las personas LGBTIQ y sus familias compartan una comunión, membresía y participación total en todas las áreas que involucran a la Iglesia Católica.

3.2. Inspirados por el Evangelio de Jesús y la tradición de justicia social católica, nosotros respetamos la dignidad humana intrínseca y los valores igualitarios de todas las personas, sin importar su orientación sexual, tipos de relaciones, identidad de géneros o características sexuales. Tenemos una concepción de la Iglesia Católica donde todos los hijos de Dios pueden vivir, trabajar, elegir y oficiar con los demás seres humanos de manera armoniosa y contribuir a la salud y bienestar de todos.

3.3. Nuestra fe nos llama a enfrentar toda práctica discriminatoria y luchar por la igualdad de las personas LGBTIQ. La legislación civil y canónica debe valorar y proteger los derechos humanos de estas personas y no menoscabar o negar dichos derechos. Toda legislación, doctrina o práctica que oprima, castigue o perjudique a las personas LGBTIQ es contraria al Evangelio.

3.4. Nosotros reconocemos los dones espirituales y las experiencias vividas que las personas LGBTIQ comparten con el pueblo de Dios. Valoramos el diálogo abierto, sincero y respetuoso sobre la base del encuentro de personas y comunidades individuales en favor del espíritu de buena voluntad, amor y reconciliación.

3.5. Como miembros de la GNRC, expresamos nuestra solidaridad y plegarias con todas las personas a través de diversas experiencias, dificultades y oportunidades. En esta misma senda, estamos comprometidos con la cooperación ecuménica y el diálogo interreligioso respecto de los temas que involucran a la comunidad LGBTIQ.

3.6. Nosotros reconocemos la bondad y la santidad de la sexualidad como un don de Dios que nos ayuda a acercarnos a la divinidad, a nuestros seres amados y a nosotros mismos. Reconocemos que la sexualidad entraña una parte sagrada y vulnerable de nuestra identidad y que necesita ser expresada de una manera completamente misericordiosa y afectiva.

3.7. Nosotros reconocemos que las familias se constituyen y forman de diversas formas que reflejan la bondad de Dios por el cuidado de todos los seres humanos.

### **Título 4: Membresía**

4.1. Podrán ser miembros de la GNRC aquellas fundaciones, asociaciones, organizaciones, movimientos, confederaciones, organismos corporativos formales e

informales (en adelante, “Grupo Miembro” o “Grupos Miembro”) que se definan así mismos al menos según las siguientes dos descripciones:

4.1.1. grupos de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgéneros, intersexuales o “queer”, y que cuenten con un número considerable de miembros de la Iglesia Católica Romana;

4.1.2. grupos que trabajen por la igualdad y el cuidado pastoral de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgéneros, intersexuales o “queer” desde una perspectiva católica.

4.2. Se denominará Miembros Asociados de la GNRC a aquellos individuos o grupos que no califiquen como miembros ordinarios, pero que demuestren adhesión a la misión y el deseo de cooperar con la GNRC. Los Miembros Asociados podrán ser individuos que pertenezcan a un país donde no existen grupos, personas que representen otras circunstancias inusuales o un grupo en particular, siempre y cuando demuestren adhesión a la misión de la GNRC.

4.3. Procedimiento para obtener la condición de Grupo Miembro:

4.3.1. Todo grupo que solicite su incorporación como miembro de la GNRC deberá completar un formulario por escrito.

4.3.2. La solicitud deberá contar con el respaldo de dos Grupos Miembro de la GNRC mediante documento por escrito.

4.3.3. El Comité de Nombramientos y Membresía estudiará la solicitud y hará una recomendación al Directorio.

4.3.4. El Directorio decidirá por mayoría simple la aceptación de la solicitud.

4.4. Término de la membresía:

4.4.1. en caso de que un Grupo Miembro se disuelva;

4.4.2. en caso de que un Grupo Miembro presente por escrito una carta de renuncia;

4.4.3. por expulsión, pronunciada a nombre de la GNRC. La expulsión solo podrá ser pronunciada por la Asamblea Ordinaria con una mayoría de dos tercios en caso de que esta determine que el Grupo Miembro se halle actuando en contra de la misión y los valores de la GNRC. A la espera de esta decisión, el Directorio podrá suspender al grupo miembro hasta que se celebre la próxima reunión de la Asamblea. El grupo miembro tendrá derecho a presentar el caso ante la Asamblea antes de que se realice la votación sobre la expulsión.

4.5. Pago por membresía:

4.5.1. Los Grupos Miembro deberán realizar un pago anual fijado por la Asamblea y establecido en el Reglamento Interno. Las tarifas por concepto de pago de membresía deberán ser proporcionales a la capacidad financiera del grupo miembro.

4.5.2. Todo Grupo Miembro que no haya cancelado la tarifa por concepto de pago de membresía por más de dos años, se considerará que ha renunciado a la membresía de la GNRC. El Directorio tiene la obligación de tomar nota sobre la dimisión de un Grupo Miembro en sus actas.

## **Título 5: Órganos de la GNRC**

Los órganos de la GNRC serán los siguientes:

- La Asamblea
- El Directorio
- El Comité de Nombramientos y Membresía
- Otros Comités.

## **Título 6: Asamblea**

6.1. La Asamblea constituye la máxima autoridad y órgano con poder de decisión de la GNRC.

6.2. La Asamblea se reunirá anualmente para los fines siguientes:

- 6.2.1. analizar, y de ser adecuado, aprobar el informe emitido por el Directorio respecto de las actividades de la GNRC desde la última reunión general de la Asamblea;
- 6.2.2. establecer las prioridades de la organización a largo plazo mediante un plan estratégico, así como también fijar las prioridades del Directorio para el año siguiente;
- 6.2.3. analizar, y de ser adecuado, aprobar las cuentas de la asociación para el año financiero anterior;
- 6.2.4. recibir el informe de auditoría sobre las cuentas anuales del año financiero anterior;
- 6.2.5. interpretar los estatutos de la constitución;
- 6.2.6. definir el presupuesto para el año financiero siguiente y revisar las cuentas comparándolas con el presupuesto del año financiero actual;
- 6.2.7. elegir a los miembros del Directorio;
- 6.2.8. designar al o los auditores según lo estipulado en el Reglamento Interno;
- 6.2.9. fijar la fecha y lugar para las siguientes reuniones de la Asamblea o delegar esta decisión al Directorio;
- 6.2.10. analizar, y de ser adecuado, aprobar las propuestas realizadas por los grupos miembro;
- 6.2.11. crear o eliminar un Comité;
- 6.2.12. elegir a los miembros que conformarán el Comité de Nombramientos y Membresía;
- 6.2.13. realizar servicios de oración.

6.3. La Asamblea estará conformada por delegados, con derecho a voto, del mayor número posible de Grupos Miembro que sean elegidos para su representación;

6.3.1. Cada Grupo Miembro podrá enviar otros representantes que tengan derecho a voz en la Asamblea, pero sin derecho a voto.

6.3.2. Los Miembros Asociados tendrán derecho a voz en la Asamblea, pero sin derecho a voto.

6.3.3. El estatus de Observador será concedido a grupos interesados y particulares que podrán realizar contribuciones específicas a la Asamblea.

6.3.4. Los representantes de grupos admitidos con el estatus de Observador y las personas admitidas como Observadores particulares por el Directorio también tendrán derecho a asistir a la Asamblea. La Asamblea también podrá invitar a otras personas para que participen si se considera pertinente; estas personas podrán tener derecho a voz cuando se les reconozca, pero no tendrán derecho a voto.

6.4. Se podrá convocar a Asambleas en la forma de reuniones presenciales o reuniones en línea (teleconferencias, conferencias a través de Internet) o una mezcla de ambas modalidades.

6.4.1. Se convocará a una reunión presencial cada dos años, de ser posible, pero al menos cada cuatro años dependiendo de la disponibilidad de recursos.

6.4.2. Los representantes de los Grupos Miembro, de los miembros asociados y de los observadores que no puedan asistir presencialmente las asambleas podrán participar mediante una plataforma en línea cuando sea posible.

6.4.3. Las reuniones en línea serán celebradas anualmente en aquellos años en que no se realicen asambleas presenciales.

6.5.1. Una Asamblea Ordinaria se define como una reunión de los Grupos Miembro celebrada con el fin de elegir a los miembros del Directorio, votar las propuestas y las mociones, modificar el Reglamento Interno y abordar otros asuntos ordinarios.

6.5.2. Una Asamblea Extraordinaria se define como una reunión de los Grupos Miembro, de los Miembros Asociados y de los Observadores celebrada con el fin de modificar los Estatutos, cambiar la dirección registrada de la asociación por una dirección en otra ciudad o país o disolver la asociación.

6.6.1 Toda Asamblea será convocada mediante citación por escrito de parte del Directorio, la cual será enviada a la dirección registrada de cada grupo miembro. Las comunicaciones electrónicas enviadas a las direcciones de correo electrónico informadas por el grupo miembro serán consideradas como una citación válida.

6.6.2. Las notificaciones del día y lugar de celebración de las Asambleas Ordinarias serán enviadas con al menos ocho semanas de anticipación. En el caso de las Asambleas Extraordinarias el plazo de envío de las notificaciones será de al menos cuatro semanas.

6.7.1. Cuando se considere necesario, el Directorio convocará a una Asamblea Extraordinaria u Ordinaria aparte de la Asamblea anual.

6.7.2. Si al menos un tercio de los Grupos Miembro envían una solicitud por escrito al Directorio para convocar a una Asamblea Extraordinaria u Ordinaria en línea adicional, la reunión se celebrará dentro de las ocho semanas de haber sido recibida dicha solicitud.

6.7.3. Si el Directorio no convoca a celebrar dicha Asamblea dentro de las ocho semanas de haber recibido la solicitud por escrito, los grupos solicitantes podrán organizar la celebración de la Asamblea con al menos cuatro semanas de antelación de haber enviado la notificación correspondiente. En tal caso, el Directorio deberá cooperar con los grupos solicitantes y proporcionarles apoyo logístico, así como también toda la información necesaria que estos necesiten a fin de que tal Asamblea pueda ser celebrada.

## **Título 7: Votaciones**

7.1. Se aplicarán las siguientes definiciones en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno que las contengan:

7.1.1. se obtendrá mayoría simple cuando en una reunión los delegados presentes emitan más votos a favor de una propuesta que en contra de esta;

7.1.2. se obtendrá mayoría absoluta cuando en una reunión los delegados presentes emitan al menos un 50% + 1 a favor de una propuesta;

7.2. Todo grupo miembro podrá ser representado en la Asamblea por un delegado que tendrá derecho a voto. También podrá ser representado por un delegado de otro Grupo Miembro mediante la debida otorgación de un poder de representación. Este delegado podrá contar con un máximo de tres poderes de representación otorgados por otros Grupos Miembro.

7.3. Una Asamblea Ordinaria será válida si al menos un 50% de los grupos se encuentran representados. Si no se logra dicho quórum, será válida una segunda citación para una Asamblea Ordinaria sin quórum. Las decisiones de una Asamblea Ordinaria necesitan de una mayoría simple, a menos que se estipule lo contrario dentro de esta Constitución.

7.4. Una Asamblea Extraordinaria será válida si al menos dos tercios de los Grupos Miembro se encuentran presentes. Si no se logra dicho quórum, será válida una segunda citación si al menos un 50% de los grupos miembro con suscripción actual se encuentra representado. Las decisiones de una Asamblea Extraordinaria necesitan de una mayoría absoluta, a menos que se estipule lo contrario dentro de esta Constitución.

7.5. Los procedimientos para las votaciones y las elecciones están definidos en el **Título 9** del presente documento, así como también en el Reglamento Interno.

## **Título 8: Composición del Directorio**

8.1. El Directorio estará compuesto por una cantidad de personas donde cada una represente a una región global de la GNRC tal como lo establece el Reglamento Interno. Los miembros serán elegidos por la Asamblea y tendrán pleno derechos a voto en cualquier decisión del Directorio.

8.2. La Asamblea estará facultada para elegir hasta tres miembros adicionales para el Directorio con el fin de asegurar una representación diversa y equilibrada de todos sus miembros, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- identidad de género y sexo
- orientación sexual

- características sexuales, es decir, realidades intersexuales
- edad
- otros grupos sociales (p. e., padres, familias y amigos de personas LGBTI, personas desplazadas)
- capacidades específicas.

Lo anterior es válido para mujeres, mujeres lesbianas, personas bisexuales, personas transgéneros, personas con identidad de género no binario, personas intersexuales, familias y amigos de personas LGBTI, jóvenes, adultos y otros.

Estos miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea y tendrán plenos derechos de voto en las decisiones del Directorio.

8.3. La Asamblea estará facultada para elegir a un miembro adicional para el Directorio, especialmente para ayudar al Directorio en todas las materias relacionadas con el país donde se incorpore la GNRC. Este miembro del Directorio tendrá plenos derecho de voto en relación con las decisiones del Directorio.

8.4. El Directorio podrá invitar a personas para que participen en reuniones de Directorio específicas según sus necesidades. Estas personas no tendrán derecho a voto.

8.5.1. Los representantes regionales deberán ser miembros de la Iglesia Católica Romana y dos tercios de todo el Directorio también deberán ser miembros de la Iglesia Católica Romana.

8.5.2. Ningún Grupo Miembro, nacionalidad o región deberán tener mayoría dentro del Directorio.

## **Título 9: Elección de los miembros del Directorio**

9.1. Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea por los delegados de los Grupos Miembro de entre el número de delegados y representantes.

9.2. Normalmente, el mandato de los miembros del Directorio es de dos años. En cualquier caso, el Directorio completo deberá ser elegido en Asamblea Ordinaria en forma presencial.

9.3. El procedimiento de elección se lleva a cabo en tres etapas.

9.3.1. En la primera etapa, se elegirán los representantes de las regiones. Los candidatos deberán señalar la región a la que pertenecen.

9.3.2. Solo los delegados de una región específica tendrán derecho a elegir al representante de su respectiva región.

9.4. En la segunda etapa, se elegirá un máximo de tres miembros adicionales del Directorio para asegurar la diversidad dentro de este.

9.4.1. La decisión acerca de la cantidad de puestos adicionales y las categorías de personas que los miembros representarán se tomará en la reunión de la Asamblea en forma presencial. En dicha reunión, se deberá considerar y aumentar la representación de la diversidad de los grupos sociales después de la elección de los representantes regionales.

9.4.2. En caso de que la Asamblea se realice en línea, el Comité de Nombramientos y Membresía tendrá la responsabilidad de decidir sobre la cantidad adicional de puestos y las categorías de personas que los miembros representarán.

9.4.3. La pertenencia de un candidato a cierto grupo social se basará en la autoidentificación. La única excepción se presenta en la categoría de la edad, en la cual se especifica que la juventud corresponde a aquellos que tienen menos de 30 años y tercera edad a aquellos que tienen más de 65 años.

9.4.4. Estos candidatos adicionales serán elegidos por toda la Asamblea.

9.5. En la tercera etapa, si ningún miembro del nuevo Directorio elegido pertenece al país en donde se encuentra registrada la GNRC, se podrá elegir a un miembro adicional para el Directorio que pertenezca al país de registro de la asociación.

9.6. Un miembro saliente del Directorio podrá ser inmediatamente reelegido para dos períodos siguientes. La Asamblea podrá interrumpir esta normativa en circunstancias excepcionales (p. ej., cuando no haya otros candidatos disponibles).

9.7. Todas las votaciones se decidirán sobre la base de la cantidad más alta de votos (sistema de mayoría simple).

9.7.1. En caso de que hubiere un solo candidato para un solo puesto, se realizará una votación para elegir a dicho candidato; se requiere para tal caso de mayoría simple.

9.8. Los resultados de las elecciones quedarán registrados en las actas de la Asamblea.

9.9.1. Un miembro puede cesar en el cargo mediante una renuncia por escrito.

9.9.2. El Directorio podrá destituir del cargo a un miembro en los siguientes casos:

a. si el miembro del Directorio deja de pertenecer al Grupo Miembro del cual era su representante al momento de la elección o si dicho grupo deja de ser parte de la GNRC;

b. si el Grupo Miembro revoca su autorización para que la persona que se desempeñaba como representante a la fecha de la elección forme parte del Directorio;

c. si un miembro del Directorio no asiste a tres reuniones consecutivas sin justificaciones suficientes o previo aviso;

d. si un miembro del Directorio se declara en estado de insolvencia;

e. si un miembro del Directorio se declara en estado de incapacidad mental;

f. si un miembro del Directorio ha cometido faltas graves, p. ej., actividades fraudulentas o acciones penales de conformidad con la legislación italiana;

g. si un miembro del Directorio incita a la violencia o promueve la violencia, a pesar de que dichos actos no estén penalizados por la legislación italiana.

9.9.3. La Asamblea, en cualquier momento, podrá destituir a cualquier miembro del Directorio de su puesto por faltas graves o por incapacidad para desempeñar sus funciones.

9.10.1. En caso de que un miembro elegido del Directorio cese en su cargo antes del fin del período de mandato, el puesto vacante será automáticamente ocupado por el candidato de la misma región o grupo social que cuente con el segundo lugar más

alto de votos, siempre y cuando este candidato haya recibido un quórum del 20% de los votos.

9.10.2. En caso de que no se logre dicho quórum o que dicho candidato no esté disponible para ocupar el puesto, el Directorio tiene la facultad de designar a otra persona. El Directorio será responsable de encontrar a una persona de la misma región y del mismo grupo social representado por el miembro saliente. Esta designación requiere de la ratificación que se realizará en la siguiente Asamblea Ordinaria. En caso de que la Asamblea no ratifique esta designación, el miembro designado dejará de ser parte del Directorio, no obstante, los actos y los votos de esta persona hasta la fecha en que se desempeñe como miembro serán considerados válidos.

9.10.3. El nuevo miembro del Directorio tendrá pleno derecho a voto. El mandato de esta persona corresponderá al tiempo restante de los dos años del miembro saliente.

## **Título 10: Funciones del Directorio**

10.1. Será responsabilidad del Directorio la administración diaria de la GNRC en el período entre las Asambleas.

10.2. El Directorio tendrá las siguientes responsabilidades:

10.2.1. representar a la GNRC y autorizar a las personas que se pronuncien a nombre de la GNRC;

10.2.2. elaborar un plan estratégico y asegurar la implementación de este;

10.2.3. establecer un presupuesto anual;

10.2.4. asignar recursos y asegurar el bienestar financiero de la asociación;

10.2.5. presentar informes financieros y de actividades en la Asamblea anual;

10.2.6. supervisar proyectos y actividades;

10.2.7. designar, destituir y supervisar a los miembros del personal y a otros proveedores de servicios;

10.2.8. establecer Comités (con excepción del Comité de Nombramientos y Membresía que será elegido por la Asamblea);

10.2.9. invitar a nuevos Grupos Miembro;

10.2.10. interpretar los presentes Estatutos en ausencia de una Asamblea;

10.2.11. autorizar el uso del logo de la GNRC;

10.2.12. cualquier otra responsabilidad que determine la Asamblea.

10.3.1. Durante la primera reunión desde la elección del Directorio, este órgano deberá elegir a dos Copresidentes, un Secretario, un Tesorero y un Encargado de Comunicaciones para asegurar el funcionamiento administrativo del Directorio.

10.3.2. El Directorio deberá designar a una persona para que actúe como Representante Legal ante las autoridades italianas y quien estará autorizado para firmar documentos oficiales ante dichas autoridades a nombre y representación de la asociación. Esta persona podrá ejercer otro cargo dentro del Directorio.

10.4. En cuanto a los asuntos internacionales, el Directorio podrá pronunciarse y actuar a nombre de la GNRC.

10.4.1. Todo Grupo Miembro de la GNRC podrá desvincularse de las declaraciones del Directorio.

10.5. En cuanto a asuntos a nivel nacional, el Directorio podrá pronunciarse a nombre de la GNRC solamente si al menos la mitad de los Grupos Miembro en el país correspondiente se haya pronunciado a favor de que el Directorio ejerza dicha facultad. Por otro lado, todos los Grupos Miembro del país en cuestión deberán tener la oportunidad de expresar su opinión al Directorio en torno a los asuntos que se discutan.

10.6. El Directorio representará a la GNRC conforme a las siguientes normativas:

10.6.1. La autorización para actuar en nombre de la GNRC recaerá también en los dos Copresidentes del Directorio para que actúen conjuntamente. Los Copresidentes deberán informar al resto del Directorio sobre las acciones que estos lleven a cabo en casos de urgencia.

10.6.2. La autorización para actuar en nombre de la GNRC solamente será acordada por decisión unánime del Directorio, especificando los límites de dicha autorización a uno o más miembros del Directorio o a otras personas.

10.7. Con sujeción al consentimiento otorgado con antelación por la Asamblea, el Directorio estará autorizado para celebrar contratos de compraventa, vender o hipotecar inmuebles y bienes registrados, celebrar contratos conforme a los cuales la GNRC se comprometa a asumir las responsabilidades de un garante o de un deudor solidario considerado solidariamente responsable, conceder garantías a terceros o garantías por deudas a terceras partes.

## **Título 11: Comité de Nombramientos y Membresía**

11.1. El Comité de Nombramientos y Membresía se constituye como un comité permanente conformado por un representante de cada región donde está presente la GNRC. El Secretario del Directorio es un miembro de este comité ex officio.

11.2. Las labores de este Comité corresponden a asesorar al Directorio respecto de nuevas solicitudes de membresía y procesos de nombramientos para las próximas elecciones del Directorio.

11.3. Los miembros del Comité de Nombramientos y Membresía serán elegidos por la Asamblea para un período de dos años y podrán ser reelegidos dos veces. La elección funcionará conforme al principio de la representación regional.

11.4. Los miembros elegirán a un presidente de su propio grupo.

## **Título 12: Comités**

12.1. Los Comités serán órganos consultivos con tareas claramente definidas. Estos Comités asesorarán al Directorio en lo que respecta a declaraciones, proyectos, recaudación de fondos y otras actividades de la GNRC.

12.2. Los Comités podrán ser establecidos tanto por la Asamblea como por el Directorio. El órgano que establezca un Comité tendrá que definir las tareas de este órgano consultivo.

12.3. Los Comités deberán entregar un informe por escrito a la Asamblea sobre sus actividades.

12.4. Los Comités terminarán sus funciones cuando hayan realizado las labores para las cuales fueron establecidos o cuando la Asamblea tome esta decisión. En caso de que un Comité sea disuelto sin haber completado las labores para las cuales fue establecido, será responsabilidad del Directorio asegurar la continuación de dichas labores con la ayuda de nuevos voluntarios.

12.5. Los Comités o los miembros de estos podrán actuar en nombre de la GNRC solamente a solicitud explícita del Directorio.

### **Título 13: Idioma**

13.1. Los idiomas utilizados en los documentos oficiales será el idioma del país donde fue registrada la asociación y el idioma inglés. En caso de discrepancias respecto de los presentes Estatutos entre los miembros, prevalecerá la versión oficial publicada en inglés.

13.2. El idioma de trabajo de la GNRC será el idioma inglés.

13.3. Se podrán emplear otros idiomas para propósitos comunicacionales todas las veces que sea posible.

### **Título 14: Enmiendas a los Estatutos**

14.1. Solamente una Asamblea Extraordinaria válida estará autorizada para modificar los Estatutos.

14.2. Las enmiendas a los Estatutos requerirán de una mayoría absoluta de los votos en la Asamblea Extraordinaria.

14.3. Todas las propuestas de enmienda a los Estatutos deberán ser presentadas por escrito y ser enviadas al Directorio con seis semanas de antelación a la fecha en que se realice la Asamblea Ordinaria, de manera que el Directorio disponga del tiempo suficiente para convocar a una Asamblea Extraordinaria en conjunto con la Asamblea Ordinaria. El Directorio deberá enviar dichas propuestas a los Grupos Miembro en un plazo de cuatro semanas previas a la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria.

14.4.1. Los Miembros que asistan a la Asamblea Extraordinaria en forma presencial podrán presentar propuestas de contraenmiendas a los Estatutos durante la Asamblea.

14.4.2. En caso de que la Asamblea Extraordinaria se realice en línea, las contraenmiendas deberán ser enviadas a los Grupos Miembro por escrito y con dos semanas de antelación a la celebración de la Asamblea.

### **Título 15: Disolución de la GNRC**

15.1. La GNRC podrá ser disuelta legalmente por una mayoría de dos tercios de la Asamblea Extraordinaria, reunida específicamente para abordar el tema de la disolución.

15.2. Toda propuesta de disolución de la GNRC deberá presentarse por escrito y contar con el apoyo de seis Grupos Miembro. La propuesta deberá ser enviada al Directorio con al menos seis semanas de anticipación a la realización de la Asamblea, la cual deberá remitir dicha propuesta a los Grupos Miembro con una antelación de cuatro semanas a la fecha de reunión de Asamblea.

15.3. La Asamblea Extraordinaria decidirá cómo liquidar los activos de la GNRC, con la condición de que estos activos sean transferidos a otra organización no gubernamental sin fines de lucro similar y que cumpla funciones similares o las mismas de la GNRC.

## **Título 16: Reglamento Interno y Manual de Gobernabilidad**

16.1. La Asamblea Ordinaria podrá decidir que se elabore un Reglamento Interno.

16.2. El Reglamento Interno no deberá ser contrario a las disposiciones legales existentes o a los Estatutos de Constitución.

16.3. Las decisiones relacionadas con la elaboración o la enmienda del Reglamento Interno serán adoptadas en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y requerirán de una mayoría absoluta para ser aprobadas.

16.4. Toda propuesta para enmendar el Reglamento Interno deberá ser presentada por escrito y ser enviada al Directorio con seis semanas de anticipación a la reunión de la Asamblea Ordinaria. El Directorio deberá remitir dicha propuesta a los Grupos Miembro con una antelación de cuatro semanas a la fecha de reunión de Asamblea.

16.5. La elaboración del nuevo Reglamento Interno o las enmiendas a este entrarán en vigor inmediatamente una vez recibida la aprobación o en la fecha especificada en la propuesta de elaboración del nuevo Reglamento Interno o de las enmiendas a este.

16.6. Se podrá elaborar un Manual de Gobernabilidad que tenga como finalidad facilitar la administración de la GNRC y que deberá ser aprobado por el Directorio. El Manual deberá exponer de manera más detallada los Estatutos de Constitución y del Reglamento Interno en lo que respecta al funcionamiento y al proceso de la toma de decisiones del Directorio, la membresía, los comités, las finanzas y la representación de la GNRC.

16.7. La siguiente jerarquía normativa será aplicada dentro de la GNRC:

- a. Estatutos
- b. Reglamento Interno
- c. Manual de Gobernabilidad.

## **Título 17: Resolución de controversias**

17.1 En caso de controversias relacionadas con o en virtud de los presentes Estatutos, las partes deberán tratar, en primer lugar, de resolverlas o discutirlos de manera amistosa. Si la controversia no se resuelve, dicha controversia deberá ser sometida imperativamente a mediación ante una institución con competencia para realizar mediaciones civiles y mercantiles y que esté reconocida por el Ministerio de Justicia de Italia. El lugar donde será llevada a cabo la mediación será la ciudad de Roma.

17.2. Si la controversia no se resuelve por intento de mediación, dicha controversia deberá ser resuelta por la administración judicial de Roma.